



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	10 DE AGOSTO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	----------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2017-01037-00	Luis Alfonso Peláez Villa	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-01040-00	Fabio de Jesús López	Colpensiones
05088-31-05-001-2017-01046-00	Nelsy Lucía Cantillo Sajonero	Colpensiones

ASISTENCIA	
Apoderado 2017-1037	Alfredo Celestino Acero Moreno
Apoderado 2017-1040	Alfredo Celestino Acero Moreno
Demandante 2017-1046	Nelsy Lucia Cantillo Sajonero
Apoderada 2017-1046	María Alejandra Londoño
Apoderado Sustituto Colpensiones	Yessenia Cano Urrego

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2017-1046

La apoderada de la parte demandante, manifestó previo a la realización de las etapas procesales DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas.

Se declara terminado el proceso, y se ordena su archivo. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

2. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2017-1037

Que mediante resolución N° 276237 de 2017 le fue reconocida pensión de vejez al demandante acorde con las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 758 de 1990

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena
-

Rad. 2017-1040

Que mediante resolución N° 160806 de 2015 le fue reconocida pensión de vejez especial al demandante en cumplimiento de sentencia judicial del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín.

Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

4. DECRETO PRUEBAS.

RAD. 2017-1037

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 9-31

TESTIMONIOS: El apoderado desiste de esta prueba solicitada

PRUEBAS PARTE DEMANDADA :

El apoderado desiste de esta prueba solicitada de interrogatorio y testimonio

RAD. 2017-1040

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: allegada a fls. 10-33

TESTIMONIOS: El apoderado desiste de esta prueba solicitada

PRUEBAS PARTE DEMANDADA :

El apoderado desiste de esta prueba solicitada de interrogatorio y testimonio.

5. TRÁMITE.

No hay prueba que practicar.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones y el apoderado de la demandante

Parte resolutive proceso con radicado 2017-01037 Sentencia nro. 56

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por LUIS ALFONSO PELAEZ VILLA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

Parte resolutive proceso con radicado 2017-01040 Sentencia Nro. 57

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por FABIO DE JESÚS LOPEZ.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/55a89061-8d17-4edb-a144-0daf85c6c5ca?vcpubtoken=bae7623d-809d-423b-9727-5ec58516abdb>

Parte 2.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/825b9291-0c96-4ed3-8b85-9f6b07cc2e41?vcpubtoken=38c0cec9-51e2-4bfb-aa05-afd6bbde080b>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2c4b68bb09671f33f1ec327648eefe736449e2bbc5cb51b22b7614ba551e74

Documento generado en 11/08/2021 09:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>